



# JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Enero diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicación</b>	<b>70-001-33-33-007-2018-00041-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>WILLIAM RODRIGO ROMERO GUERRA</b>
<b>Demandado</b>	<b>MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (Sucre)</b>
<b>Asunto:</b>	<b>FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL</b>
<b>Tema:</b>	<b>Reconocimiento y Pago de prestaciones sociales.</b>

### I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

### II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

*Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 28 de febrero de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito<sup>1</sup>.
- Mediante auto de 12 de abril de 2018 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a las partes<sup>2</sup>.
- El apoderado demandante canceló los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda el día 23 de abril de 2018<sup>3</sup>.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el

<sup>1</sup> Tal como consta en el acta de reparto a Fl 18

<sup>2</sup> Fls 20-24

<sup>3</sup> Folio 128

artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 18 de mayo de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda a la MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante sus buzones electrónicos<sup>4</sup>.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada al MUNICIPIO DE SAN ONOFRE el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **21 de mayo de 2018 y finalizó el 26 de junio de 2018**.
- Las entidades demandadas a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **27 de junio de 2018** y culminó el **10 de agosto de 2018**<sup>5</sup>.
- El día 25 de mayo de 2018 la entidad demandada recibió en su dirección física copia del escrito de la demanda y del auto admisorio de la demanda<sup>6</sup>.
- La entidad demandada no contestó la demanda de la referencia.

Así las cosas, el Juzgado tendrá por NO contestada la demanda por parte de la MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (Sucre) y convocará a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

Finalmente, en se exhortará a la entidad demandada para que constituya apoderado judicial para que se sirva representar sus intereses en este asunto y lo asista en la audiencia inicial que se está programando.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

---

<sup>4</sup> Tal como se puede ver en los acuse de recibo a FI 112 y Subsiguientes.

<sup>5</sup> Según consta en la constancia secretarial a FI 35 del plenario.

<sup>6</sup> FI 38

**RESUELVE:**

**1°. TENER** por NO contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE SAN ONOFRE (SUCRE).

**2°. CITAR** a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00) pm**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

**3°. EXHORTAR** a la entidad demandada, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, para que se sirva constituir apoderado judicial que represente sus intereses en este asunto, quien deberá asistir a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**  
  
**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez